R. Charques
ABOGADO

Bailén, núm. 14, pral.
ALICANTE 5 de Octubre de 1892.

Sr. D.
Rafael Altamira.

Mi distinguido amigo: leyendo anoche, con el interés y el gusto que leo todo lo que Vd. escribe, los artículos publicados en "la nueva ciencia jurídica" respecto al "método positivo en el derecho civil": las modalidades y formas especialísimas que toma la propiedad, la familia, los contratos de arrendamiento

to Sr. tienen en algunos pueblos, constituyendo un cuerpo de derecho privado del que es espíritu, ánima y esencia la costumbre, recuerde algunos datos que guardaba en memoria; y por si á V. pudieran servir para aumentar el numeroso caudal que V. posee, allá van al correr de la pluma, que ni son de tal valía que merezcan un artículo, ni es ofrenda en tal forma presentada digna de V., que tanto vale como jurisconsulto y como publicista.

Ante todo en corroboración de lo que V. dice respecto á la forma especial de ayuntamiento de fincas rústicas en algunos pueblos de la provincia de Valencia, citaré dos hechos verdaderamente notables ocurridos á un amigo mío, que me los refirió en Enero último cuando visitó la hermosa ciudad. Señor V. tiene en despacho el alma.

Mi amigo compró unas hanegadas de tierra en un pueblecillo inmediato á Roquefort. Llevaba en ayuntamiento dichas tierras un labrador casado y sin hijos. Muere el labrador y entonces la viuda trabajando las tierras; pero se le ocurre á aquella pobre mujer casarse en segundas, y se presenta á mi amigo

pidiendole su consentimiento para contraer matrimonio. "Por mí, puede V. casarse cuando quiera, le dija el otro, ¿acaso, quedo yo prohibiendo?" "No, contesta ella, pero quiero que el tenga me diga, si yo seguiré cultivando las tierras, que que de otro modo no me caso". "Si, mujer, V. las llevará como hasta aquí".

Ignoraba mi buen amigo la costumbre establecida en aquella comarca, y cual no sería su asombro cuando se le presentaron los hermanos del difunto, diciendole que la viuda iba á casarse y que las tierras no podian salir de la familia del difunto; y no teniendo más fami-

R. Charques
ABOGADO
Bailén, núm. 14, pral.
ALICANTE

lia que ellos, para ellos era el arrendamiento de la finca.

Indignose mi amigo ante tan sinsabita exacción: amenazaron los otros como dos acostumbran sin revelar el pensamiento; y á sus tratos del cura del pueblo y de los labradores más acomodados, que digan cual era la costumbre establecida tuvo que ceder y someterse, privando á la viuda, ya casada, del difunto y laborco de la finca, y entregándola á los hermanos del primer marido.

Esto no es ya herencia es una <u>tiranicidad</u> de un valor

extraordinario como lucro jurídico.

Otro caso ocurrido al mismo sujeto.

Tiene en Roquefort una bonita casa de recreo, y contó que á ella unas tahullas de tierra que las llevaba arrendadas un labrador. Quiso mi amigo unir dichas tierras á su casa para ~~[illegible]~~ un huertecito de frutales y formar un jardín. ¿Jamás hubiera pensado tal cosa? El labrador se armó de sus fuerzas y, después de mil contiendas y de disgustos sin cuento tuvo que tronzar, cediendo al labrador unos tahullos que tenía libres, de mejor clase y en mejores condiciones; contando que para llegar á esta transacción hubo necesidad de recurrir á todo género de influencias para convencer al arrendatario de que era el mismo dueño quien iba á utilizarse de su propiedad.

Me parecieron curiosísimos ambos casos, tanto por la novedad que para mí ofrecían, cuanto por que no encontraba en nuestro derecho forma de contratación que viniera de fundamento á ese derecho poseído más fuerte que el real que resulta del dominio. = Solo

realizaban, como V. dice, la ley histórica según la cual la propiedad de la tierra recae en fin en los que la cultivan, se explica que un Decreto de Fuero, produzca un hecho jurídico como el de que me ocupo.

x

x x x

No sé si tendrá V. noticia de un contrato especial de arrendamiento de minas, muy frecuente en la Sierra de Cartagena y la Unión, que se ~~llama~~ conoce con el nombre de "minas á partido."

El dueño de una pertenencia minera que no quería perder ni arrendar

R. Charques
ABOGADO
Bailén, núm. 14, pral.
ALICANTE

tenían en una explotación, ó los trabajadores á quienes les quitaban el terreno, se convenían verbalmente (el uno y los otros) en tomar un pozo ó varios á partido. = El partidario se encargaba de satisfacer todos, absolutamente todos los gastos de la boreo: el dueño se limitaba á ser un mero espectador, y sin mas intervención que poder si quería una persona de su confianza para inspeccionar los trabajos. Podían ocurrir dos casos; que no se diera (como ellos llaman), ó que se diera con el mineral: si lo primero, el partidario

podía abandonar la mina cuando lo tuviera por conveniente; ni él exigía un céntimo al dueño por indemnización de obras, ni este podía obligarle á que continuara trabajando. Si lo ganado, en el instante que se tropezaba con el veneno, se estipulaba un tanto por ciento, como merced, en genera, tanto por ciento que podía modificarse á capricho del dueño; dándose muchas veces el caso (y ocurrió entrados ya de mala fé) de que al quintarse el filón, si este era rico y abundante, el propietario echaba á la calle al partidario como podía hacerlo con un mal criado.

Esta forma de contratación primitiva que dió á la minería nuevo impulso extraordinario y una riqueza fabulosa ha ido modificándose por medio de escrituras de arrendamiento con todas las solemnidades de la ley, por que el abuso era tan grande por parte de los dueños, que yo como abogado defendí los derechos de los partidarios, en algunos casos con éxito, y los dueños al ver que se les volvían á los barbas los trabajadores, que siempre habían sido humildes, renovaron el arrendamiento

en forma burlesca de litigios, que solo su codicia provocaba.

X
X X

Respecto á los derechos de propiedad, recuerdo, aunque no con detalles, que me obligo solemnemente á recojer, que en el pueblo de Alpera, provincia de Albacete, hay algunos bienes de estudio en lo que allí llaman "Bienes de la Capellanía".

No sé, si el registrador de Almansa se habrá ocupado de este punto, aunque me pongo que no, porque allí anda

R. Charques
ABOGADO
Bailén, núm. 14, pral.
ALICANTE

bastante descuidado todo lo que á la propiedad se refiere.

El estado tiene el dominio de un número considerable de trozos de tierra (secanos y secanos) en todo el término municipal, procedente, sin duda, de alguna capellanía perdida para los sucesores del fundador: (ignoro los orígenes que pronto estudiaré).

Poseen dichos trozos de tierra innumerables individuos.

Por quinquenios, me parece

que han de ser: el Estado subsis-
ta mediante una cantidad (cabezas)
las rentas de las propiedades
tierras) que consisten en la décima
parte ó en la quinta de
las cosechas, según sean de
secano ó regadío, como que
cobra en especie el rematan-
te. El dominio útil sin for-
malidades de partición se
trasmite de padres á hijos.

Suele ocurrir que por
influencia del caciquismo se
formalicen un expediente de

obtienen en el pago de la
contribución y se sacan en
subasta algunos trozos que al
cacique ó al amigo político
les agradan: y por una mise-
rable cantidad consolidan
el dominio directo y el útil
ó despojan del útil á quien
lo poseen para adquirirla
toda propiedad.

Cuando yo haga un
viaje á Alpera me enteraré
perfectamente de todo, y de
unas ductos de aguas origi-
nales que existen entre

Alpuro y Almaura —

Si sale lo escrito me dará por satisfecho, y si no como la intención es buena pude estar escusar lo que he tenido de malesto.

Supongo que el amigo Mata rata habrá cumplido el encargo que le dí para V.

Le ruego me mande la nota de precios de los libros que V. me remitió estando yo en esa.

Deseo suscribir a V. por un año á nuestro amigo D. Vicente R. Valdés, magistrado de esta Audiencia, á la "Nueva ciencia jurídica", remitiendole los cuadernos publicados.

Suyo mejor Affmo

R. Alzaga